

ORDENANZA N° 364

San Juan de Lurigancho, 30 de octubre del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 30 de octubre del 2017, el Informe N° 045-2017-GAT/MDSJL de fecha 26 de octubre del 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria, que adjunta el Requerimiento N° 266-078-00000180 de fecha 18 de octubre de 2017, del Área de Ratificaciones del Servicio de Administración Tributaria, el Informe N° 567-2017-SGPP-GP/MDSJL de fecha 27 de octubre de 2017, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 326-2017-GP/MDSJL de la misma fecha, de la Gerencia de Planificación, sobre Proyecto de Ordenanza que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 en el distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 69° de la misma norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la LOM, que además prescribe que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, dicho procedimiento de ratificación para la provincia de Lima se encuentra previsto en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1533-MML "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima", y la Directiva N° 001-006-00000015, "Determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima", constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, lo que también ha sido establecido en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en el Expediente N° 00053-2004-PI-TC de fecha 16 de mayo de 2005 que señala como requisito la ratificación de las Ordenanzas sobre arbitrios para su validez, y el Expediente N° 0018-2005-PI-TC de fecha 04 de julio de 2005, que precisa el uso de criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, debiendo cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que se adapten a su realidad;

Que, en ejercicio de dicha potestad y conforme a las reglas vinculantes en la materia, este Concejo aprobó la Ordenanza N° 338 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y



Serenazgo, para el Ejercicio 2017, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 452 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016;

Que, para el ejercicio fiscal 2018, el 26 de setiembre del 2017, se aprobó la Ordenanza N° 360, la misma que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, y Serenazgo; sin embargo en el proceso de ratificación el Servicio de Administración Tributaria de Lima, emitió el Requerimiento N° 266-078-00000180, realizando observaciones a la misma las cuales fueron levantadas por la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 045-2017-GAT-MDSJL de fecha 26 octubre del 2017, proponiendo emitir una nueva Ordenanza, la cual contiene nuevos Informes Técnicos Financieros y cuadros de Estructuras de Costos de los Arbitrios; propuesta normativa que cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Planificación, según el Informe N° 567-2017-SGPP-GP/MDSJL y Memorando N° 326 -2017-GP/MDSJL, respectivamente, ambos de fecha 27 de octubre del 2017;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 402-2017-GAJ-MDSJL de fecha 27 de octubre del 2017, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2018 en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los Arbitrios, obliga a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación de los mencionados servicios a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

A) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial, industrial, o de servicios, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los Arbitrios se determinaran separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios aún los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos para predios de uso casa habitación, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

B) PREDIO RUSTICO

Entiéndase por predio rústico, aquel predio que no goza de los servicios propios de la vida urbana como son agua, luz, vías de comunicación destinados principalmente a actividades agrarias u otros análogos.





C) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Comprende los servicios de barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos.

C-1) BARRIDO DE CALLES: El servicio de barrido de calles, consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos (veredas, bermas, pistas, etc.).

C-2) RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El servicio de recojo de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria (y a los comerciantes informales en vía pública), de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos

D) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El servicio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

E) ARBITRIO DE SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades Municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

F) COMERCIO INFORMAL: Establecimientos donde se ejerce el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos (sitio fijo), y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado.

ARTÍCULO 4°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de San Juan de Lurigancho.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad.
- 4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los Arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los Arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.
- 4.5 De conformidad con lo señalado en el art. 69 respecto al beneficio individual prestado de manera real o potencial a quien hace uso de los servicios excepcionalmente será sujeto pasivo del pago de dicha tasa los inquilinos o tenedores a cualquier título que obtengan su Autorización o Licencia de funcionamiento por las actividades que se realicen en dicho local.
- 4.6. Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo. Asimismo, excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 5°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario. Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del arbitrio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.

ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará bimestralmente, materializándose el vencimiento el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO



último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2018; salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue su vencimiento.

Para el caso del comercio informal, el arbitrio de recolección de residuos sólidos, es de periodicidad, determinación y recaudación diaria y se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Recaudación y Control.



ARTÍCULO 7º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad, siendo los siguientes:

7.1- Terrenos sin construir están inafectos los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, y Parques y Jardines.

7.2 La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, respecto a sus predios destinados a comisarías o delegaciones están inafectos sólo para el Arbitrio de Serenazgo.



ARTÍCULO 8º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del 100% del monto de la tasa de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo), los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Cuerpo General de Bomberos, los clubes de madres, comedores populares y organizaciones de vaso de leche inscritos como tales.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo.

ARTÍCULO 10º.- APROBACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos (costos involucrados con la prestación de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2018), que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

Los costos establecidos por la prestación de los Arbitrios Municipales 2018, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

ARTICULO 12º.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de Barrido de Calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos, así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho. La prestación de este servicio conlleva la realización planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el distrito, ejecutando el arbitrio en mayor frecuencia en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal (como es el caso de las vías de alta circulación), se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el distrito.

ARTICULO 13º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO



a. **Tamaño del predio:** En relación con el servicio de barrido de calles, se identifica al tamaño del predio, entendido como la frontera del predio que colinda con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuentan con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual deberá de corresponderle un monto de liquidación mayor. En ese sentido, se cuenta con la información de los metros lineales de todos los predios del distrito, que ha sido proporcionada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de esta Municipalidad.

Aquellos predios que son multifamiliares y que tienen una misma frontera a la calle, se distribuirá entre todos el costo del servicio de barrido de calles por su frontera común proporcionalmente al número de unidades inmobiliarias. Para cuyo efecto en el Sistema de Gestión Municipal ya se ha consignado los frentes que corresponde a la unidad inmobiliaria.

b. **Frecuencia del Servicio:** Para el barrido de calles, este criterio ingresa en el cálculo para efectos de ponderar mejor el servicio que se brinda en determinadas zonas del distrito, pues consideramos que frente a predios de igual frente a vía pública (criterio principal) recibe un mayor servicio - y por consiguiente deberá ser mayor su determinación- aquel en que dicha actividad se realiza más veces en un mismo periodo (en este caso se ha considerado una frecuencia semanal).

Para ponderar el servicio brindado, se considera la información de frecuencia de barrido por semana diaria y de tres días, pudiendo identificar a su vez aquellas zonas o vías en las que no se presta el servicio considerando como cero en su frecuencia correspondiente.

ARTÍCULO 14.- DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, la recolección de maleza y escombros; así como su transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final en los términos señalados a continuación:

Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios: Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos realizada puerta por puerta, el cual se efectúa respecto de la totalidad de los predios ubicados en el distrito (casa habitación, predios comerciales, industriales y servicios) generación que se efectúa en función de las características de la infraestructura urbana y las actividades desarrolladas en cada predio.

Servicio de planta de transferencia: Previa revisión del personal de planta los camiones recolectores descargan todos los residuos sólidos a unidades (camiones madrinas) de gran capacidad para efecto del traslado de residuos sólidos domiciliarios al relleno sanitario para su disposición final.

Servicio de disposición final de residuos sólidos: Consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario debidamente autorizado a efectos de su posterior tratamiento.

Servicio de recolección de escombros: Consistente en la recolección, transporte y disposición final de los residuos arrojados y acumulados en la vía pública, los cuales podrían estar mezclados o no con escombros, tierra y otros desechos.

ARTÍCULO 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

a. **Uso del predio:** El tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos, los que tendrán una mayor o menor densidad y por tanto demandarán una mayor o menor prestación del servicio, incidiendo de esta manera en los costos correspondientes.

b. **Tamaño del predio:** El tamaño del predio, está representado por su área construida, en la presunción de que a mayor área construida existe un mayor número de personas que lo utilizan.

c. **Cantidad promedio de habitantes por predio:** La cantidad promedio de personas que habitan un predio constituye una variable relacionada con la cantidad de generación de residuos sólidos, que establece el Tribunal Constitucional permitiría ajustar en mejor manera la distribución del costo en el caso de predios con uso de vivienda o casa habitación.

En este contexto, predios de uso vivienda o casa habitación con mayor número de personas, potencialmente han de generar mayor cantidad de residuos sólidos, por lo que el percibir el servicio de limpieza pública ha de brindarles un mayor beneficio, que aquel en que habitan en promedio un menor número de personas, y por consiguiente los montos a pagar han de ser mayores.





Distribución del costo respecto del comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según la información que obra en el informe técnico de la presente ordenanza.



ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 16º.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de Parques y Jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, alamedas, bermas centrales, calles y avenidas del distrito. Para la atención de dichas áreas verdes se realizan actividades que se detallan a continuación:



Rehabilitación de áreas verdes: Esta actividad comprende la implementación de nuevas áreas verdes destinadas a la recreación pública tales como parques, jardines, bermas, triángulos y óvalos, así como la rehabilitación de áreas verdes que se encuentran deterioradas.

Supervisión del mantenimiento y recuperación de parques: Esta actividad involucra las acciones realizadas por el personal de la municipalidad para la supervisión permanente de la gestión del servicio que consiste en la evaluación del cumplimiento de labores establecidas del plan anual.

Mantenimiento de las áreas verdes: Comprende el mantenimiento de las áreas verdes existentes en el distrito, así como la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos, corte de grass, la resiembra, el deshierbe, el cantoneo (formar surcos para evitar que el grass no alcance la vereda); y el riego que constituye la parte más importante del mantenimiento de las áreas verdes.

Otras actividades: Entre estas se encuentran las campañas de arborización urbana (poblar, sembrar y cuidar los árboles en la ciudad y laderas de los cerros), la campaña de limpieza de árboles en bermas centrales; así como los trabajos de mampostería (construcción de veredas, escaleras y muros en base a piedras, entre otros).

ARTICULO 17º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES Y JARDINES

La distribución del costo por el servicio de parques y jardines se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

a. **Ubicación del predio:** La ubicación de un predio en relación con las cercanías de las áreas verdes del distrito se convierte en un indicador del grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto se ha efectuado un estudio que ha permitido categorizar a los predios según la valorización relativa que presentan por su ubicación a saber:

- **Predios Frente a Parque.-** Los cuales han de percibir una mayor intensidad del disfrute del servicio, porque viven frente a parque.

- **Predios Frente a Bermas.-** Los cuales han de percibir un menor grado de intensidad del disfrute del servicio en comparación con los que viven frente a parque pero más que los que están cerca o lejos.

- **Cerca de Parque y/o Berma hasta una distancia de 200 ml.-** Son aquellos que no corresponden a las dos primeras categorías y que por su ubicación no cercana a los parques, bermas, alamedas y/o jardines la intensidad del disfrute del servicio es menor.

- **Área Periférica lejos de área verde a una distancia mayor de 200 ml.-** Son aquellos que no corresponden a las tres primeras categorías y que se encuentran ubicados a mayor distancia de las áreas verdes o bermas, comprendiendo a los predios ubicados en las zonas periféricas del distrito en la cual por su ubicación no existen parques, alamedas, jardines y/o bermas o es escaso por lo tanto el grado de intensidad del disfrute del servicio está supeditado a que haga uso de los parques ubicados en zonas distantes a la suya.



ARBITRIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 18º.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades Municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.



Entre las actividades que realiza el personal de Serenazgo se encuentran: la asignación de personal para la labor de protección en el distrito, controlando, coordinando y ejecutando las acciones preventivas y correctivas sobre seguridad ciudadana; la prestación de auxilio y protección a los vecinos de San Juan de Lurigancho en salvaguarda de su vida e integridad física; la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional a fin de prevenir y evitar acciones delictivas; la realización de patrullaje disuasivo durante las 24 horas del día, entre otros.

ARTÍCULO 19º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de Serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

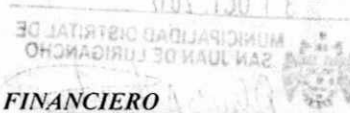
- **Zonificación del distrito en función a los niveles de peligrosidad existentes.** - A través de la aplicación de este criterio se ha efectuado una subdivisión del distrito en ocho (8) zonas; las cuales han sido determinados en función de la peligrosidad relativa y el número de intervenciones que presentan cada uno de los mismos. Así, se ha considerado que el uso del servicio se intensificara en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios ubicados en ellas, ponderaciones mayores y, por consiguiente, mayores tasas, como consecuencia de la mayor generación del servicio que perciben.

- **Uso del predio:** La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. Es por ello, que aquellos usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandaran una mayor prestación de servicios de Serenazgo. En atención a lo anotado se han agrupado y categorizado a los predios según el siguiente resumen los mismos que están detallados en:

- Casa Habitación, Terrenos Sin Construir
- Comercio
- Talleres
- Industrias
- Servicios Educativos
- Entidades Financieras
- Instituciones
- Organizaciones

El Secretario General de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho que suscribe Certifica que el presente Documento es Copia Fiel del Original que se archiva en esta institución.

31 OCT 2017



ARTÍCULO 20º.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y Directiva del Servicio de Administración Tributaria N° 001-006-00000015, contiene los requisitos exigidos en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facítese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PRECÍSESE que, los contribuyentes que lo estimen pertinente, podrán modificar la información en base a la cual se han determinado y acotado los Arbitrios Municipales, tales como cantidad de habitantes por predio, metros lineales de su frontis, área del predio, ubicación de predio y/o uso efectivo, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Arbitrios, la misma que será objeto de fiscalización previa y surtirá efectos de comprobarse su exactitud a través de la inspección ocular que para el efecto realizará la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

TERCERA.- FÍJESE para el ejercicio 2018, un tope de 5% en el incremento de la determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, y Serenazgo, con relación a las Tasas del ejercicio 2017; no aplicándose en caso de omisiones y/o subvaluaciones tributarias; en consecuencia la Municipalidad asumirá el costo de la diferencia que no se aplique al contribuyente.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza que establece el "Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en el distrito de San Juan de Lurigancho"; publicándose conjuntamente el texto íntegro de la Ordenanza, Informes Técnicos, Estructura de Costos y Estimación de Ingresos en el Diario Oficial "El Peruano".



QUINTA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que el texto íntegro de la Ordenanza conjuntamente con sus anexos se publiquen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).



SEXTA.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 360, de fecha 26 de setiembre del 2017, así como toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORLANDO ALIPIO HINOSTROZA POMAÑALI
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
ALCALDE

